



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA AGRÍCOLA

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA AGRÍCOLA

Aprobado por el pleno del H. Consejo Departamental, mediante acuerdo número 5 de la sesión no. 347 celebrada el día 05 de agosto de 2015.

ANTECEDENTES

El presente PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL del Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola es emanado del Reglamento para la Prestación del Servicio Social Universitario de fecha 27 de agosto de 1990, pretende ser complemento de éste y no suplemento en ninguno de los casos. Bajo este entendido, deberá ser actualizado toda vez que el Reglamento de base sea modificado o actualizado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece las bases y fija las normas y lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes y pasantes del Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola (DIMA) de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH), con base en el Reglamento Universitario de Servicio Social.

Artículo 2°.- El Servicio Social, es una vertiente del servicio como función sustantiva de la Universidad.

Artículo 3°.- Se entenderá por Servicio Social la actividad curricular obligatoria realizada por estudiantes y pasantes del DIMA, a través de la cual aplicarán los conocimientos y habilidades adquiridos en beneficio principalmente del sector rural, complementando así su formación profesional.

Artículo 4°.- El Servicio Social tiene como objeto:

- I. Contribuir a la extensión de los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad preferentemente del medio rural.
- II. Favorecer la formación académica y profesional integral de los estudiantes o pasantes.
- III. Coadyuvar a la formación de una conciencia de responsabilidad social con la comunidad a la que pertenece el prestador.

CAPITULO II

DE LOS PRESTADORES Y PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5°.- Todo estudiante regular o pasante del DIMA realizará su Servicio Social dentro de las modalidades y en los términos que se fijan en este Reglamento.

Artículo 6°.- Para iniciar la prestación del Servicio Social es necesario que los estudiantes tengan cubiertas y aprobadas las materias correspondientes al 5º de la carrera y que sean alumnos regulares, de la misma manera aquellos que cursan 6º, 7º año o quienes siendo pasantes no la hayan cumplido.

Artículo 7°.- Los estudiantes extranjeros sólo podrán realizar el Servicio Social antes de concluir la carrera, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8°.- Los estudiantes o egresados podrán solicitar la carta de presentación que requiera la estancia receptora ante la Subdirección de Investigación del DIMA.

Artículo 9°.- El proyecto de Servicio Social podrá ser registrado toda vez que el estudiante o egresado cuente con la carta de aceptación de la estancia receptora.

Artículo 10°.- Para registrar el proyecto de Servicio Social, los estudiantes o egresados deberán inscribirse en la página oficial de la UACH.

Artículo 11°.- Una vez inscrito en el programa y/o proyecto el prestador deberá presentar ante la Coordinación de Servicio Social su plan de trabajo, apegado a éstos.

Artículo 13°.- Los prestadores de Servicio Social presentarán, con base en el cronograma de actividades establecido y avalado por el asesor, el informe de las actividades desarrolladas en los términos fijados por la Coordinación de Servicio Social.

Artículo 14°.- Los prestadores podrán solicitar cambio de adscripción de programa o proyecto en los siguientes casos:

- I. Cuando la institución o dependencia prestataria no cumpla con los términos establecidos en el convenio respectivo.
- II. Cuando al prestador se le utilice en actividades distintas a las estipuladas.
- III. Cuando no se les proporcione los apoyos pactados.
- IV. Cuando surjan contradicciones que impidan la comunicación y hagan imposible la realización del Servicio Social.

En todos los casos se requiere que el asesor del Servicio Social envíe al subdirector de Investigación y Servicio del DIMA un oficio detallando las causas.

Artículo 15°.- Los cambios de adscripción debidamente justificados no afectarán el cómputo efectivo de la práctica de Servicio Social.

Artículo 16°.- Son obligaciones de los prestadores:

- I. Respetar el presente Reglamento, y las disposiciones y lineamientos que para tal efecto determine la Universidad a través de la Coordinación de Servicio Social.
- II. Sujetarse en su caso a la capacitación establecida para el programa o proyecto correspondiente.
- III. Cumplir con las actividades del programa o proyecto al que estén adscritos.

Artículo 17.- Son derechos de los prestadores de Servicio Social:

- I. Recibir la carta de liberación de Servicio Social una vez concluida su prestación.

Artículo 18°.- La prestación del Servicio Social no creará derechos ni obligaciones laborales de carácter legal y/o contractual para el prestador ni para la Universidad.

Artículo 19°.- Al término de la prestación del Servicio Social los prestadores presentarán a la Coordinación de Servicio Social el informe final de las actividades desarrolladas, el cual deberá corresponder a los objetivos y contenidos del programa y/o proyecto y haber sido avalado por la dependencia responsable en la entidad prestataria y por la Subdirección de Investigación del DIMA.

CAPITULO III DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN

Artículo 20°.- El Servicio Social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor a dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas.

Artículo 21°.- El tiempo de duración del Servicio Social podrá ser cubierto en períodos continuos con un mínimo de 15 horas semanales y en períodos discontinuos durante las vacaciones y/o cubriendo por lo menos seis horas a la semana.

Artículo 22°.- La interrupción del Servicio Social por parte del prestador invalidará el tiempo cubierto en los siguientes casos:

- I. Cuando siendo continuo, sin causa justificada acumulen faltas por 96 horas o más, durante seis meses, o cuando se abandone por 28 horas consecutivas en el calendario de trabajo.
- II. En la modalidad discontinua la falta de cobertura de 96 de las 480 horas mínimas de prestación significará la suspensión definitiva del servicio.

Artículo 23°.- Los prestadores de servicio a los que hace referencia el Artículo 22 del presente Reglamento podrán reinscribirse en proyectos o programas de servicio cumpliendo con el trámite correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS QUE ORGANIZAN E INSTRUMENTAN EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 24°.- En la organización y supervisión del Servicio Social intervendrán:

- I. La Coordinación de Servicio Social
- II. La Subdirección de Investigación del DIMA
- III. Profesores asesores.

Artículo 25°.- La Coordinación de Servicio Social es la entidad responsable de planear, ejecutar y evaluar las actividades a ella inherentes.

Artículo 26°.- La Coordinación de Servicio Social se apoyará en la Subdirección de Investigación del DIMA.

Artículo 27°.- Serán atribuciones del Subdirector de Investigación del DIMA:

- I. Formular y promover los programas acordes a las características de sus planes y programas de estudio.
- II. Interactuar con la Coordinación de Servicio Social para la adscripción formal de sus prestadores.
- III. Establecer vínculos con organizaciones sociales y/o de productores, con las dependencias del sector público y social y con todas aquellas instituciones que bajo convenios puedan establecer programas para la prestación.
- IV. Proponer a la Coordinación de Servicio Social lineamientos y procedimientos para el buen funcionamiento del Servicio Social.
- V. Designar entre su profesorado a los asesores que se requieran en los programas.

Artículo 28°.- Serán asesores del servicio los miembros del personal académico que participen orientando teórica y/o técnicamente a los prestadores.

Artículo 29°. Corresponderá a los profesores asesores:

- I. Participar en programas y proyectos de Servicio Social que requieran de su competencia profesional.
- II. Supervisar la actividad del prestador o prestadores en lo que conviene a su formación académica.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 05 de agosto de 2015.

Segundo: El presente deberá ser revisado cuando el Reglamento de Servicio Social Universitario sea modificado o cuando así se considere necesario, para los ajustes a los que haya lugar en función de sus prácticas y necesidades.

Tercero: Los casos no previstos en el presente serán atendidos y resueltos por la Comisión de Investigación y el Subdirector de Investigación del DIMA.